



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL  
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintisiete (27) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2023-00105-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	INVERSIONES LA MOÑONA S.A. Y LOS SEÑORES JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS y EUGENIO DAVID ANDRES PRIETO QUINTERO
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
A.I.C. N°	2023-151

El doctor JORGE ORLANDO GONZÁLEZ TORO, representante legal judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. presenta demanda EJECUTIVA ESPECIAL PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra de INVERSIONES LA MOÑONA S.A y los señores JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGA y EUGENIO DAVID ÁNDRES PRIETO QUINTERO, a fin de que se libe mandamiento de pago Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) como saldo insoluto de capital, más a suma de dieciséis millones cuatrocientos sesena y seis millones ochocientos un mil pesos m.l. (\$ 16.466.801), por concepto de intereses caudados en el plazo, más los intereses moratorios liquidados al máximo establecido por la ley desde el 29 de junio de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, además de las costas y gastos procesales.

La actora aporta como base de recaudo la escritura hipotecaria N° 250 de septiembre 02 de 2014, otorgada en la Notaría Única de Jericó por el cual se constituye hipoteca abierta y de cuantía indeterminada, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y el PAGARE NRO. 1004989 que al interior del banco contiene las obligaciones Nos. 06303399200016639 y 06303399200021134, por las siguientes sumas de dinero: Por capital \$ 80.000.000, por intereses remuneratorios la suma de \$ 16.466.801 que están pactados en el pagaré.

De los documentos aportados como base de recaudo surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 621 y 709 y ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la normativa procesal civil, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso segundo del artículo 25 y numeral 2º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda ejecutiva de menor cuantía, porque sus pretensiones, sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital, e intereses que se pretende cobrar); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento de modo privativo, por el factor territorial, fuero real, según numeral 7 del artículo 28 norma citada.

Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandados: Inversiones La Moñona S.A y otros  
Asunto: Libra mandamiento de pago

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** orden de pago por vía ejecutiva con garantía real, en contra de INVERSIONES LA MOÑONA S.A.S., con N.I.T. No. 890.917.712-1, domicilio principal en el Municipio de Medellín, representada legalmente por el señor JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.591.849, Y contra los avalistas señores JOSÉ MARÍA PRIETO VILLEGAS, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.591.849 y EGENIO DAVID ANDRÉS PRIETO QUINTERO, mayor y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.726.061, y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000,00) como saldo insoluto de capital contenido en el PAGARE NRO. 1004989 que al interior del banco contiene las obligaciones Nos. 06303399200016639 y 06303399200021134 aportadas como base de recaudo, y que son respaldados con la escritura hipotecario 250 del 02 de septiembre del año 2'014.
- 2- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESO M.L. (\$ 16.466.801,00), como intereses de plazo causados hasta el 27 de junio de 2023, fecha de corte.
- 3- Por el valor de los intereses moratorios al máximo establecido por la ley, desde el 28 de junio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados la presente providencia en la forma dispuesta en los artículos 290 y 291 del C.G del P., para tal efecto la parte interesada deberá enviar la citación correspondiente, o también podrá realizar la notificación como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: ORDENAR** a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada, en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto conforme al inciso primero del artículo 431 del C.G. del P.

**CUARTO: CORRER** traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el termino de diez (10) días contados desde su notificación personal, para la formulación de excepciones, como lo establece el artículo 442-1 C. G del P.

Proceso: Ejecutivo hipotecario  
Demandante: Banco Davivienda S.A  
Demandados: Inversiones La Moñona S.A y otros  
Asunto: Libra mandamiento de pago

**QUINTO: DECRETAR** EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los bienes inmuebles dado en hipoteca, matriculado en la Oficina de II.PP. Seccional Jericó, bajo los folios N<sup>o</sup> 014-188 y 014-1753 para lo cual se libraré por Secretaría el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Jericó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468-2.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte actora en los términos y para los efectos de la representación legal judicial otorgada, al abogado JORGE O. GONZÁLEZ TORO, profesional de derecho portador de la tarjeta Nro. 65.469 del C. S. Judicatura.

**NOTIFÍQUESE**

